



Fecha Julio 24 de 2024  
Al contestar por favor cite este radicado  
Radicado S202407241  
RESPUESTA DE FONDO DENUNCIA  
Verifique el contenido escaneando el código  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Cartagena de Indias, D. T. y C. 24 de julio de 2024  
Oficio GED-029

Señor  
**JOSE LUIS CASTRO GUERRA**  
joseluiscastroguerra@hotmail.com

### **ASUNTO: Respuesta de Fondo a Denuncia D-025-2024**

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a denuncia radicada en esta Contraloría con el código D-025-2024, solicitud de investigación por presunto fraude contra el Fondo Territorial de Pensiones, por personas inescrupulosas con acciones temerarias y presunta falsedad reclamando dineros de personas fallecidas.

#### **Antecedentes.**

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 28 de mayo de 2024, recibe correo con radicado E2024052914 denuncia presentada **JOSE LUIS CASTRO GUERRA**, se radica en la Oficina de Participación Ciudadana con el código D-025-2024, se asigna mediante oficio PC-269 de 05 junio de 2024 a la Profesional Universitario Luzmila Pertuz Theran y con el apoyo del Asesor Jorge Álvarez para investigación inicial y recaudo de pruebas, con oficio S202406172 de 17 de junio de 2024 se envía respuesta inicial al denunciante.

Es importante informarle que esta Contralía dentro del término de atención de su denuncia, suspendió términos mediante las siguientes resoluciones,

- Resolución 149 de 11 de junio de 2024, Resolución 173 de 24 de junio de 2024, Resolución 174 de 25 de junio de 2024, Resolución 176 de 27 de junio de 2024, Resolución 184 de 12 de julio de 2024.

#### **Actuaciones Administrativas**



- Mediante oficio PC-279 del 11/06/2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información a la Denunciada Yohana Gonzalez, Directora del Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena- FONPECAR-.
- Mediante oficio PC-280 del 11/06/2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información al Denunciante – José Luis Castro Guerra.
- Mediante oficio PC-292 del 17/06/2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, dio respuesta inicial, informando el estado de la denuncia al Denunciante – José Luis Castro Guerra.
- Mediante oficio con radicado No. AMC-OFI-0074636-2024 de fecha 18/06/2024, la señora Yohana Gonzalez, Directora del Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena- FONPECAR-, dio respuesta a la solicitud de información y anexo 8 archivos digitales (3MB).

**Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas, la Profesional Universitario Luzmila Pertuz Theran y el Asesor Jorge Álvarez, se concluye lo siguiente:**

*“Esta Coordinación de Control Fiscal Participativo, concluye que, frente a los hechos denunciados, no existe mérito alguno para determinar una presunción de Hallazgos Administrativos con Alcance Fiscal, toda vez que no se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad vigente aplicable, como se estableció en el cuerpo de este informe; y se hace necesario aclarar, que para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales:*

- a) *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión,*
- b) *Un daño patrimonial al estado y*
- c) *Un nexo causal entre los dos anteriores.*

*A la fecha de la información recibida, resaltando además las tres (3) visitas de inspección ocular a la residencia realizadas por el FONPECAR en lo corrido de este año 2024, se concluye que la señora **EVELIA JOSEFINA LORDUY PORTO DE HENANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **33.132.730**, aún vive y es sujeto de derecho para recibir la pensión de sobreviviente del señor Julio Rafael Lorduy Esquivia (Q.E.P.D), en la forma y porcentaje establecidos en la respectiva sentencia judicial, emanada del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena de Indias ; motivos por los cuales esta entidad **NO** encuentra mérito, para abrir un procedimiento de responsabilidad fiscal en ejercicio de sus competencias.*



*Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública”.*

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en cuatro (4) folios.

Atentamente,



**CRISTINA MENDOZA BUELVAS**  
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de Denuncia  
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano



**RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS**

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL:</b>			
Nombre solicitante:	<b>JOSE LUIS CASTRO GUERRA</b>		
Origen solicitud:	a) Directa:	b) Proceso auditor:	c) Otros <b>X</b>
No. Radicación:	<b>D-025-2024</b>		
Tipo de solicitud:	a) Petición:	b) Queja:	c) Reclamo: d) Denuncia: <b>X</b>
Fecha Recibido Oficina Participación Ciudadana:	28/05/2024		
Fecha Radicación Oficina Participación Ciudadana:	29/05/2024		
<b>2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:</b>			
Nombre:	LUZMILA PERTUZ THERAN y JORGE ALVAREZ ARROYAVE		
Cargo:	Profesional Universitario (abogado) y Contratista ASESOR EXTERNO		
Fecha asignación:	05/06/2024		
Fecha respuesta:	17/07/2024		
<b>3. INFORMACIÓN SOLICITUD:</b>			
<b>3.1. ANTECEDENTES:</b>			
<p>Se recibe denuncia presentada por el abogado José Luis Castro Guerra, remitida por la Contraloría General de la República, DVF de Gestión Pública e Instituciones Financieras – Dr. Miguel Ángel Garzón Manrique, radicado 2024-304165-82111-SE, del 28/05/2024, quien manifiesta lo siguiente: <i>"...FRAUDE CONTRA EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, PERSONA PRESUNTAMENTE INESCRUPULOSA CON ACCIONES TEMERARIAS Y PRESUNTA FALSEDAD RECLAMANDO DINEROS DE PERSONAS FALLECIDAS..."</i></p> <p>Como soportes de la denuncia se aportaron entre otros, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Petición del 22 de Abril del 2024, dirigido al Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena,</li> <li>-Poder Especial Amplio y suficiente para actuar.</li> <li>-Resolución 0371 del 22 de Marzo de 1982.</li> <li>-Copia Audiencia de Juzgamiento Complementaria del 07 de Diciembre de 2006, del Juzgado Octavo Laboral del Circuito.</li> <li>-Certificación del Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena de Indias, en favor de la señora Yudis Ester Díaz Borja, oficio AMC-CER-000348-2021.</li> </ul>			
<b>3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:</b>			
<p>La denuncia fue trasladada mediante radicado 2024-304165-82111-SE de la Contraloría General de la República, con fecha de radicado Mayo 29 de 2024 e identificación E2024052914 en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, asignada con radicado número interno D-025-2024.</p> <p>La Coordinación de Participación Ciudadana solicito la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Mediante oficio PC-269 del 05/06/2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, asigno denuncia a la Profesional Universitario LUZMILA PERTUZ y al Contratista Asesor Externo JORGE ALVAREZ ARROYAVE.</li> <li>➤ Mediante oficio PC-279 del 11/06/2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información a la Denunciada Yohana Gonzalez, Directora del Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena- FONPECAR-.</li> </ul>			





- Mediante oficio PC-280 del 11/06/2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información al Denunciante – José Luis Castro Guerra.
- Mediante oficio PC-292 del 17/06/2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, dio respuesta inicial, informando el estado de la denuncia al Denunciante – José Luis Castro Guerra.
- Mediante oficio con radicado No. AMC-OFI-0074636-2024 de fecha 18/06/2024, la señora Yohana Gonzalez, Directora del Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena-FONPECAR-, dio respuesta a la solicitud de información y anexo 8 archivos digitales (3MB) .

### **3.3 RESPUESTA –CONCEPTO- SOLUCIÓN JURIDICA:**

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, respectivamente; la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000 y demás normas que rigen el control fiscal. La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, de conformidad con la remisión antes expresada, de parte de la Contraloría General de la República, recibió denuncia, la cual tuvo por objeto, Evaluar presuntas irregularidades *"...FRAUDE CONTRA EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, PERSONA PRESUNTAMENTE INESCRUPULOSA CON ACCIONES TEMERARIAS Y PRESUNTA FALSEDAD RECLAMANDO DINEROS DE PERSONAS FALLECIDAS..."* , específicamente en el pago que se le viene haciendo de la pensión de sobrevivientes en proporción del 50% a la señora EVELIA LORDUY PORTO, quien presuntamente podría estar fallecida.

### **RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:**

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015; Ley 4 de 1992, Ley 403 de 2020, artículo 104 y Resolución 174 del 31 de mayo de 2022 "Grupo Especial de Atención Inmediata" por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

En el presente informe, damos respuestas a los puntos sobre los cuales la Contraloría Distrital de Cartagena como organismo de control y vigilancia de la gestión fiscal del Distrito, tiene competencia, y todos aquellos otros que siendo de competencia de otras autoridades administrativas o judiciales, es deber de este ente de control hacer las remisiones y traslados correspondientes.

Revisada la información suministrada por el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE CARTAGENA (FONPECAR), como son :

1. La Respuesta mediante Oficio AMC-OFI-0058457-2024 del 17 de Mayo de 2024, al derecho de petición presentado por usted ante el Fondo Territorial de pensiones - FTP- del Distrito de Cartagena, con fecha del 22 de Abril de 2024.





2. La Respuesta mediante Oficio AMC-OFI-0074636-2024 del 18 de Junio de 2024, a la solicitud de información de parte de esta Contraloría Distrital al –FONPECAR-, donde además se certifican tres (3) visitas de inspección a la residencia de la señora EVELIA J. LORDUY., en lo corrido de este año 2024.
3. La Sentencia S/N del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, de fecha 17 de Noviembre de 2006.
4. Certificaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil No. 828216928 del 06 de Junio de 2024; No. 90009171449 del 17 de Junio de 2024 y No. 53443181244 del 18 de Junio de 2024, donde consta en todas que la cédula de ciudadanía No. 33.132.730 de la señora EVELIA JOSEFINA LORDUY DE HERNANDEZ , está VIGENTE.
5. Consulta a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, con fecha Junio 17 2024, donde el estado de la cédula No. 33.132.730 es VIGENTE.

Nos lleva a concluir , lo siguiente:

**3.4 CONCLUSIONES:**

Por todo lo anterior, esta Coordinación de Control Fiscal Participativo, concluye que, frente a los hechos denunciados, no existe merito alguno para determinar una presunción de Hallazgos Administrativos con Alcance Fiscal, toda vez que no se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad vigente aplicable, como se estableció en el cuerpo de este informe; y se hace necesario aclarar, que para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales:

- a) Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión,
- b) Un daño patrimonial al estado y
- c) Un nexo causal entre los dos anteriores.

A la fecha de la información recibida, resaltando además las tres (3) visitas de inspección ocular a la residencia realizadas por el FONPECAR en lo corrido de este año 2024, se concluye que la señora **EVELIA JOSEFINA LORDUY PORTO DE HENANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **33.132.730**, aún vive y es sujeto de derecho para recibir la pensión de sobreviviente del señor Julio Rafael Lorduy Esquivia (Q.E.P.D), en la forma y porcentaje establecidos en la respectiva sentencia judicial, emanada del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena de Indias ; motivos por los cuales esta entidad NO encuentra mérito, para abrir un procedimiento de responsabilidad fiscal en ejercicio de sus competencias.

**Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.**



	REVISIÓN	APROBACIÓN
<b>NOMBRE:</b> CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
<b>CARGO:</b> Coordinadora Control Fiscal Participativo		



# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS  
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



<b>FIRMA:</b> 		
	<b>VISTO BUENO</b>	<b>APROBACIÓN</b>
<b>NOMBRE:</b> LUZMILA PERTUZ THERAN.		
<b>CARGO:</b> Profesional Universitario		
<b>FIRMA:</b> 		
<b>NOMBRE:</b> JORGE ALVAREZ ARROYAVE		
<b>CARGO:</b> Asesor Externo		
<b>FIRMA:</b> 